



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1833

Sancionada: 03/07/1984

Promulgada: 06/07/1984 - Decreto: 1092/1984

Boletín Oficial: 12/07/1984 - Nú: 2163

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 y su Decreto Reglamentario n° 648/82, fíjense las siguientes alícuotas, coeficientes de actualización e impuestos mínimos:

- 1.- Alícuotas:

a) Inmuebles Urbanos con mejoras:

Base Imponible	Cuota Fija	Alíc. S/Exc.
De \$a. 1 a 48.750	339	-
De \$a. 48.750 a 158.435	339	3%
De \$a. 158.435 a 514.920	668	6%
De \$a. 514.920 a 1.673.495	2.806	9%
De \$a. 1.673.495 a 5.438.860	13.233	12%
Más de 5.438.860	58.417	15%

b) Inmuebles baldíos urbanos 20%.

c) Inmuebles rurales 15%.

d) Inmuebles subrurales

1. Valor tierra, quince por mil 15%.

2. Valor mejoras-Alícuota establecida en el inciso a) del presente artículo.

- 2. Coeficientes de actualización de Valuaciones Inmobiliarias base año 1963:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DEPARTAMENTOS	Coef. Urbano Tierra y Edif.	Coef.s/Valor tierra Rural y Subrural	Edif. General Rural y Subr.
Adolfo Alsina	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
Avellaneda	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
Bariloche	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
El Cuy	231.836	799.150 - 260.480	210.749
Conesa	398.508	1.598.454 - 532.818	362.285
General Roca	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
9 de Julio	231.836	1.065.636 - 355.212	210.749
Ñorquinco	231.836	1.065.636 - 355.212	210.749
Pichi Mahuida	424.963	1.598.454 - 532.818	386.496
Pilcaniyeu	292.149	1.331.968 - 444.268	265.694
San Antonio	398.508	1.331.968 - 444.268	362.285
Valcheta	292.149	1.065.636 - 355.212	265.694
25 de Mayo	292.149	1.065.636 - 355.212	265.694

3. Mínimos:

- a) Inmuebles Urbanos edificados \$a. 339
- b) Inmuebles Urbanos baldíos \$a. 715
- c) Inmuebles Subrurales y Rurales \$a. 950

Artículo 2°.- Fíjase en Cincuenta por ciento (50%) al recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 4° Capítulo 1 de la ley n° 1.622.

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de pesos argentinos Treinta y Cinco Mil (\$a. 35.000.-), al monto a que se refiere el artículo 13 inciso 6° Capítulo IV de la ley n° 1.622.

Artículo 4°.- Los montos correspondientes al Impuesto Inmobiliario tendrán carácter de condicionales y podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la desvalorización monetaria operada en el período comprendido entre el 1° de enero al 30 de septiembre de 1984.

La actualización prevista precedentemente se efectuará sobre la base de la variación de los índices oficiales de nivel general de precios mayoristas pudiéndose tomar a tales fines, porcentajes menores al que resulte de dicha variación.

Artículo 5°.- Establécese un impuesto de emergencia a la propiedad o posesión de bienes inmuebles, el que tendrá vigencia por el período fiscal 1984.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El citado gravamen será equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Inmobiliario, fijado en esta ley.

Artículo 6°.- El producido de este impuesto será destinado en un 70% a ampliación, refacción y equipamiento de edificios escolares según prioridades que fije el Poder Ejecutivo y un 30% a otros fines de la educación Provincial del monto establecido en el artículo 5°.

En todo lo que no estuviese expresamente previsto, será de aplicación la ley n° 1.622, el Código Fiscal y leyes especiales, en ese orden.

Artículo 7°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1984.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.